



**Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Cruelles,  
Inhumanos o Degradantes**

Distr.  
GENERAL

CAT/C/29/Add.2  
30 de julio de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Segundos informes periódicos que los Estados Partes  
debían presentar en 1995

Adición

ALEMANIA\*

[17 de diciembre de 1996]

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 7	3
INFORMACIONES SOBRE NUEVAS MEDIDAS Y NUEVOS HECHOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN . . . . .	8 - 44	4
Artículo 2 . . . . .	8 - 13	4
Artículo 3 . . . . .	14	6

---

\* Para el informe inicial presentado por el Gobierno de Alemania véase el documento CAT/C/12/Add.1; para su examen por el Comité véanse los documentos CAT/C/SR.128 y 129 y Add.2, y los Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 44 (A/48/44), párrs. 161 a 180.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 4 . . . . .	15 - 16	6
Artículos 5 a 9 . . . . .	17 - 22	6
Artículo 10 . . . . .	23 - 28	7
Artículo 11 . . . . .	29 - 30	9
Artículos 12 y 13 . . . . .	31	9
Artículo 14 . . . . .	32 - 40	9
Artículo 15 . . . . .	41	11
Artículo 16 . . . . .	42 - 44	11

Apéndices

I. Acusaciones por malos tratos por parte de la policía	1 - 9	13
II. Trato a los extranjeros detenidos en espera de la deportación . . . . .	1 - 13	15

## INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania presenta a continuación su segundo informe periódico de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
2. La Convención entró en vigor en la totalidad del territorio de Alemania el 1º de noviembre de 1990 después de la Reunificación. El informe inicial se presentó al Comité en 1992.
3. La estructura de este nuevo informe se ajusta a las directivas generales sobre la forma y el contenido de los informes periódicos que los Estados Partes deben presentar en cumplimiento del artículo 19 de la Convención (CAT/C/14).
4. El informe se limita a los acontecimientos y hechos que han tenido lugar desde que se presentó el informe inicial, al que se hace referencia en otros aspectos. También conviene remitirse a la descripción general de Alemania que figura en el documento básico, en especial a la parte referente al marco legislativo general para la protección de los derechos humanos.
5. La República Federal de Alemania ha situado su compromiso con los derechos humanos y la inviolabilidad de la dignidad humana como valores supremos en la cumbre de su Constitución, la Ley fundamental. Así, la Constitución condena la tortura como uno de los ataques más graves concebibles contra la dignidad humana. Por lo que respecta a las personas detenidas, esta afirmación se concretiza en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 104 de la Ley fundamental, que dispone que ningún detenido podrá ser maltratado física ni moralmente. Un sistema flexible y avanzado de soluciones y recursos jurídicos garantiza la supervisión efectiva de los funcionarios públicos, ya que cualquier persona puede recurrir a los tribunales en los casos de violaciones reales o incluso supuestas violaciones de la prohibición de la tortura.
6. El respeto por Alemania de la prohibición de la tortura puede verificarse a nivel internacional. Alemania es uno de los Estados signatarios del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de fecha 4 de noviembre de 1950. Según el artículo 3 de este Convenio, nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Desde un principio, la República Federal de Alemania reconoció la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos para aceptar y examinar demandas (art. 25), así como la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (art. 46). El 1º de noviembre de 1994 entró en vigor en Alemania el Noveno Protocolo al Convenio, que entre otras cosas permite también al propio demandante dirigirse directamente al Tribunal. Hasta la fecha, no se ha comprobado la existencia de ningún caso de violación del artículo 3 del Convenio por parte de Alemania.
7. Alemania también es Parte en la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes de fecha 26 de noviembre de 1987. En el marco del programa de visitas periódicas que

realiza el Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes en virtud de esta Convención, una delegación visitó Alemania entre el 8 y el 20 de diciembre de 1991. En su informe fechado en octubre de 1992 (anexo 1 a)\*, el Comité declara que a la delegación no se le presentó ninguna acusación de tortura en los establecimientos que visitó y que no había otros indicios de torturas en Alemania. El Comité formuló una serie de recomendaciones, observaciones y peticiones de información. Con su presentación del informe (anexo 1 b) y con el envío de la información que había solicitado el Comité, así como en un informe posterior, el Gobierno federal aprovechó la oportunidad para continuar el diálogo que había comenzado con el Comité durante la visita. También autorizó la publicación del informe del Comité, junto a la respuesta del Gobierno. Durante el período comprendido entre el 14 y el 26 de abril de 1996, la delegación del Comité volvió a visitar Alemania. El informe sobre esta visita aún no está disponible.

INFORMACIONES SOBRE NUEVAS MEDIDAS Y NUEVOS HECHOS  
RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Artículo 2

8. Como se indicaba detalladamente en el informe inicial, así como en la presentación de dicho informe, la aplicación en derecho interno del artículo 2 está garantizada, en particular, por diversas disposiciones del Código Penal (Strafgesetzbuch).

9. El artículo 340 del Código Penal, relativo a las lesiones causadas en el desempeño de funciones oficiales, es una de las más importantes de estas disposiciones. En la Ley para la represión del delito (Verbrechensbekämpfungsgesetz) de fecha 28 de octubre de 1994, que también fue una reacción contra el aumento de ataques xenófobos en Alemania, se endurecieron los castigos previstos en las disposiciones penales relativas a las lesiones corporales. Con estas enmiendas también aumentaron las penas máximas previstas en el artículo 340 del Código Penal y se armonizaron las referencias enunciadas en esta disposición con las enmiendas relativas al delito general de lesiones. En la actualidad, esta disposición dice:

"Artículo 340

1) El funcionario público que cometa, o consienta que se cometan, daños corporales en el ejercicio de sus funciones o en relación con ellas, será sancionado con pena de prisión de tres meses a cinco años. En los casos de menor gravedad, se impondrá una pena hasta de tres años de prisión o una multa.

2) Si se ocasiona un daño corporal grave (art. 223 a), se impondrá una pena de seis meses a cinco años de prisión y, en los casos menos

---

\* Los anexos a que se hace referencia en el presente informe pueden consultarse en el archivo del Centro de Derechos Humanos.

graves, una pena de hasta cinco años de prisión o una multa. Si se ocasiona un daño corporal particularmente grave según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 225, se impondrá una pena no inferior a un año, y, en los casos menos graves, de seis meses a cinco años de prisión. En los casos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 225, se impondrá una pena de prisión no inferior a dos años y, en los casos menos graves, de tres meses a cinco años de prisión."

10. Las disposiciones a que se hace referencia dicen lo siguiente:

"Artículo 223 a

1) Si el daño corporal ha sido perpetrado utilizando un arma, en particular un cuchillo u otro objeto peligroso, o mediante una agresión con alevosía, o por varias personas conjuntamente, o mediante una acción peligrosa para la vida, se impondrá una pena de tres meses a cinco años de prisión.

- 2) La tentativa será punible.

Artículo 224

1) Si el daño corporal da lugar a la pérdida de un miembro importante, de la vista en uno o ambos ojos, de la facultad de audición, del habla, o de la capacidad de procreación, o a una deformidad permanente grave, o a un deterioro físico o mental permanente, parálisis o enfermedad mental, se impondrá una pena de uno a cinco años de prisión.

- 2) En los casos menos graves se impondrá una pena de tres meses a cinco años de prisión.

Artículo 225

1) El que ocasione una de las consecuencias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 224, aunque sea por imprudencia, incurrirá en una pena de uno a diez años de prisión y, en los casos menos graves, de seis meses a cinco años de prisión.

- 2) El que provoque intencionalmente o a sabiendas una de las consecuencias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 224, incurrirá en pena de prisión de dos a diez años y, en los casos menos graves, de uno a cinco años."

11. No se ha llevado a cabo ninguna otra enmienda legal desde el primer informe.

12. Como ya se mencionó en la introducción, hasta la fecha los órganos del Convenio Europeo de Derechos Humanos no han sabido de la existencia en Alemania de ningún caso de violación de la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes enunciada en el artículo 3 del Convenio. El caso que aún se encontraba pendiente ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya ha concluido. La conclusión fue que Alemania

no había violado el Convenio. El procedimiento se basaba en la acusación de que el demandante había sido maltratado por la policía en el momento de su arresto. No se presentó ninguna acusación por tortura. En opinión del Tribunal, los hechos demostrados no permitían concluir que las lesiones sufridas por el demandante fueran consecuencia de un uso desproporcionado de la fuerza.

13. En mayo de 1995, Amnistía Internacional presentó un informe titulado "Foreigners as victims - police ill-treatment in the Federal Republic of Germany" (Los extranjeros como víctimas - malos tratos de la policía en la República Federal de Alemania) en el que se reseñaban más de 70 de los incidentes de que había tenido noticia la organización y en los que, a su juicio, los agentes de policía alemanes habían tratado a las personas de manera desproporcionada e injustificada en el ejercicio de sus funciones o habían sometido a los detenidos a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Según las acusaciones en dos casos los malos tratos habían sido tan graves que equivalían a tortura. A estas acusaciones se hace referencia separadamente en el apéndice I del presente informe.

#### Artículo 3

14. Continúa la situación legal descrita en el informe inicial. Por consiguiente, en Alemania sigue sin permitirse deportar a ningún extranjero a un Estado en el que corra peligro real de ser sometido a torturas o en el que se lo busque por un delito y exista el peligro de la pena de muerte.

#### Artículo 4

15. Con la excepción del artículo 340 del Código Penal, al que ya se ha hecho referencia en las observaciones sobre el artículo 2, la situación legal no ha variado.

16. Según las últimas cifras sobre enjuiciamiento criminal disponibles, que se refieren únicamente al antiguo territorio Federal, es decir al territorio de la República Federal de Alemania antes de la Unificación, en 1993 fueron condenadas 31 personas por daños corporales cometidos en el desempeño de funciones oficiales (artículo 340 del Código Penal). Cabe repetir aquí la observación que ya se hizo en el informe inicial de que en la práctica no son casos que correspondan a la concepción tradicional de la tortura. En realidad, buena parte de ese reducido número de condenas fueron impuestas a profesores que habían ejercido un derecho al castigo de los alumnos no autorizados por los tribunales. Las estadísticas de 1993 no muestran ningún caso de condena por obtención de confesiones mediante malos tratos (artículo 343 del Código Penal).

#### Artículos 5 a 9

17. La situación legal no ha variado desde el informe inicial.

18. En este contexto convendría señalar que Alemania apoya la labor de los tribunales de las Naciones Unidas con respecto de las violaciones de los

derechos humanos, en particular en los casos de tortura. El Gobierno federal considera que la jurisdicción penal internacional es necesaria en todos los países en que no se garantiza un procedimiento penal adecuado a nivel nacional.

19. En consecuencia, Alemania fue uno de los promotores de la decisión de crear el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, que abrió sus puertas en el otoño de 1993, y también contribuye de manera permanente e internacionalmente reconocida al desempeño práctico de su labor. Alemania es uno de los Estados que ya han aprobado una ley específica sobre la cooperación con este tribunal. De acuerdo con esta ley, que entró en vigor el 14 de abril de 1995, se garantiza una cooperación estrecha entre las autoridades judiciales alemanas y el tribunal. Esta colaboración incluye la ejecución de las solicitudes de ayuda mutua del tribunal así como el traslado de sospechosos a este tribunal. Este tipo de traslado ya se llevó a cabo en una ocasión a petición del tribunal.

20. También conviene mencionar la contribución financiera de Alemania al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Toda vez que Alemania paga sus contribuciones a tiempo, es en realidad, después del Japón, el segundo contribuyente en importancia al presupuesto de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (544 millones de marcos al otoño de 1995), y ha contribuido y seguirá haciéndolo a la financiación del Tribunal Penal Internacional.

21. A la luz de los trágicos acontecimientos de Rwanda, el Gobierno federal también apoyó la creación, por parte del Consejo de Seguridad de un tribunal especial independiente para ese país. La Asamblea General eligió a los jueces en mayo de 1995, y el tribunal se constituyó el 27 de junio de 1995 en La Haya. Alemania, que en la actualidad no es miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, también presta apoyo a este tribunal entre otras cosas para que asuma sus funciones lo antes posible. A este respecto, el Gobierno federal acoge con satisfacción el hecho de que la autoridad del tribunal que se encarga del enjuiciamiento criminal haya comenzado ya su trabajo.

22. Además, el Gobierno federal apoya el proyecto de creación de un tribunal penal permanente de las Naciones Unidas. El hecho de que la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas haya preparado un proyecto completo de estatuto de un tribunal penal internacional permanente se debe principalmente a la iniciativa de Alemania. El Gobierno federal es partidario de que se termine rápidamente el proyecto de estatuto.

#### Artículo 10

23. Como se indicaba en el informe inicial, todas las personas en curso de formación para ejercer las profesiones a que se refiere el artículo 10 de la Convención reciben instrucción sobre la prohibición de la tortura.

24. De conformidad con la división de competencias establecida en la Ley fundamental, la formación de los grupos de personas mencionados en el artículo 1 incumbe en parte a la Federación y en parte a los Länder. Tanto

la Federación como los Länder se esfuerzan continuamente por mejorar la formación y armonizarla con los objetivos del artículo 10.

25. En el trabajo policial, una preparación insuficiente para situaciones especialmente difíciles, como el trabajo en algunas zonas conflictivas en un ambiente de drogas, incrementa el riesgo de que la policía se comporte de manera inadecuada. Esto también ocurre en las relaciones con extranjeros, en especial en los casos en que los conflictos étnicos de los países de origen se trasladan a Alemania o si los extranjeros apenas saben hablar alemán. Teniendo esto en cuenta, y como reacción a casos aislados de conducta ilegal de los agentes de policía (para más detalles sobre el tema ver apéndice 1 de este informe), los Länder han examinado detenidamente los programas generales de formación y los cursos de capacitación de los agentes de policía, y en los casos necesarios los han adaptado a las crecientes demandas a que se enfrentan los agentes de policía en la actualidad. Se está dando aún más importancia que antes a la capacitación para evitar y resolver conflictos, así como a mejorar las aptitudes de comunicación de los agentes de policía, en especial en la formación de los agentes de policía que trabajan en zonas muy problemáticas o en misiones especiales. También han aumentado los contactos con las minorías étnicas y sociales así como con los grupos marginales y las organizaciones que los representan, con el fin de lograr una mejor comprensión de su situación y de su conducta.

26. Varias medidas adoptadas por un Land federal al que se había acusado en particular de comportamiento incorrecto de su policía son ejemplares y en ningún modo definitivas. En dicho Land, y especialmente en las unidades que tienen su base en zonas conflictivas, se están llevando a cabo varios proyectos de readiestramiento de agentes de policía bajo la responsabilidad de organismos exteriores a las fuerzas policiales. Con el apoyo de los medios académicos se están llevando a cabo tres proyectos, cada uno de ellos está relacionado con una comisaría concreta. Sobre la base de varias semanas de examen de la situación de la comisaría y de la zona de que es responsable, en especial habida cuenta de los conflictos entre los diversos grupos étnicos, se diseñaron unos cursos de capacitación especiales de una semana de duración destinados a formar a los agentes en el trato con personas en situaciones marginales. Además, se está organizando una serie de seminarios para mejorar la formación de los agentes en los ámbitos de la comunicación y de la lucha contra el estrés, con lo que se pretende contribuir a evitar posibles situaciones conflictivas.

27. En octubre de 1994, el Grupo de Trabajo II de la Conferencia de Ministros del Interior propuso un proyecto de investigación que se ocuparía de las causas específicas y las manifestaciones de racismo y xenofobia en la policía. Los resultados del proyecto se han publicado ya y exculpan a las fuerzas de la policía de la acusación de xenofobia generalizada. Aunque no hay una pauta de ataques xenófobos sistemáticos por parte de la policía, es posible que se hayan dado casos aislados. No obstante, también es posible reconocer estructuras que aumentan el peligro de los prejuicios y las agresiones xenófobas. Al mismo tiempo, en los últimos años se han tomado numerosas iniciativas de capacitación a fin de preparar mejor a los agentes de policía para tratar con personas de origen extranjero, así como para combatir delitos xenófobos.

28. En el ámbito de la formación del personal de prisiones, convendría mencionar que en los nuevos Länder federales, antes de su incorporación a la República Federal de Alemania, no se garantizaba la ejecución de las penas de conformidad con el principio del Estado de derecho. En esos Länder se sigue prestando una especial atención a la formación del personal de prisiones. En la actualidad en dichos Länder se proporciona a los funcionarios de prisiones la misma formación que en los antiguos Länder federales. Brandenburgo, Sajonia y Turingia crearon recientemente unos códigos sobre formación y exámenes que se corresponden en gran parte a las disposiciones aplicadas en los antiguos Länder federales. En los demás Länder ya se están elaborando normas a este respecto. Los antiguos Länder siguen ofreciendo ayuda parcial para la capacitación y el readiestramiento.

#### Artículo 11

29. La información facilitada en el informe inicial con respecto al sistema general, que permite analizar el efecto de las disposiciones vigentes, sigue siendo válida.

30. Un análisis detallado de las medidas adoptadas para proteger contra los malos tratos a las personas que se encuentran en detención policial tuvo lugar, por ejemplo, en la declaración del Gobierno federal sobre el informe de 1992 del Comité Europeo para la prevención de la tortura a la luz de las recomendaciones de la Comisión. A este respecto, convendría también hacer referencia a las respuestas a las acusaciones de malos tratos por parte de agentes de la policía que figuran en el apéndice I.

#### Artículos 12 y 13

31. La situación legal que se describe en el informe inicial sigue siendo válida.

#### Artículo 14

32. Las observaciones del informe inicial siguen siendo válidas. Además, cabe mencionar los siguientes aspectos.

#### Ley de indemnización a las víctimas

33. La Ley de Indemnización a las víctimas de actos violentos -Ley de indemnización a las víctimas (Opferentschädigungsgesetz- OEG) en la versión de fecha 7 de enero de 1985, recientemente enmendada por Ley del 21 de julio de 1993, impone al Estado la obligación de proporcionar medios de subsistencia a las víctimas de los actos violentos cometidos intencionalmente. En consecuencia, esta ley también abarca la tortura. Dicho esto, aún no se ha denunciado ningún caso de este tipo a las autoridades competentes. Para la concesión de estas indemnizaciones es irrelevante que el agresor hubiese actuado a título privado o en el ejercicio real o presunto de una función oficial.

34. El objetivo de esta ley es indemnizar por las consecuencias de salud y económicas de las lesiones provocadas por actos violentos. Se garantiza una indemnización separada del Estado que supera a la de los sistemas generales de seguridad y previsión social. La cuantía de las prestaciones que se conceden según esta ley está armonizada con la Ley de prestaciones a las víctimas de guerra de fecha 22 de enero de 1982 -Ley federal de prestaciones (Gesetz über die Versorgung der Opfer des Krieges-Bundesversorgungsgesetz), enmendada recientemente por la Ley del 15 de diciembre de 1995, que rige las prestaciones a los heridos de guerra y los familiares supérstites y, en virtud de las normas sociales sobre la indemnización, se aplica también a las prestaciones que se conceden a otros grupos de personas (tales como las personas que han sufrido lesiones en el servicio militar o alternativo y las que han sufrido lesiones por inoculación, así como los familiares supérstites). Este sistema de prestaciones se caracteriza por el hecho de que la prestación reviste diversas formas según la importancia y la gravedad de las consecuencias de la lesión y las necesidades de la persona, así como porque en casos de lesiones graves se puede llegar a una cantidad considerable, equivalente en principio a una indemnización plena por las lesiones sufridas. No obstante, la Ley de indemnización a las víctimas no permite reclamar una indemnización por daños morales. En virtud de la segunda Ley de enmienda a la Ley de indemnización a las víctimas, de fecha 21 de julio de 1993, otros grupos de extranjeros que residen legalmente en Alemania y que se consideran víctimas según la definición de la Ley de indemnización a las víctimas, tienen derecho al pago de una indemnización con efecto retroactivo al 1º de julio de 1990. En esos casos la cuantía de los pagos corresponde a la duración de la residencia legal en Alemania. Los extranjeros que ya han vivido en Alemania durante más de tres años pueden reclamar todas las prestaciones individuales previstas en la ley. Los encargados de aplicar esta ley son las autoridades de los Länder. Las prestaciones se conceden a instancia de los interesados.

Primera Ley sobre la anulación de las injusticias cometidas por el Partido Socialista Unitario de Alemania (SED)

35. El principal objetivo de esta ley es corregir las injusticias cometidas por el sistema de justicia penal en la antigua República Democrática Alemana. Esta ley forma parte de las medidas para remediar el pasado de la República Democrática Alemana. No es posible deshacer las injusticias pasadas, pero el Gobierno federal no podía y no deseaba aceptar los resultados de esta injusticia.

36. La ley ofrece tanto indemnizaciones financieras como pensiones alimenticias a las personas a quienes más afectó el injusto régimen del SED mediante una privación de la libertad que no se ajustaba al principio legal del Estado de derecho. A esta indemnización se suma la rehabilitación. Los pagos se hacen a condición de que la privación de libertad fuera incompatible con alguno de los principios fundamentales del Estado de derecho. También se conceden a las personas que sufrieron lesiones permanentes por las estrictas condiciones de detención en los campos de internamiento de la fuerza militar soviética en la zona de ocupación soviética de la República Democrática Alemana o en las prisiones de ese país, incluidas las lesiones provocadas por la tortura.

37. En virtud de esta ley, se paga una indemnización de 300 marcos por cada mes de privación de libertad que se ha sufrido injustamente. Se paga una indemnización adicional de 250 marcos por cada mes de detención a los solicitantes que permanecieron en la antigua República Democrática Alemana después de ser puestos en libertad por las desventajas a largo plazo que sufrieron como consecuencia de la detención (discriminación en el trabajo y en la vida social). Además, las personas con necesidades especiales pueden recibir ayuda financiera adicional. Su cuantía se determina en cada caso según el carácter y el alcance del daño económico sufrido (en la actualidad, hasta 8.000 marcos al año). En relación con el artículo 14 de la Convención, cabe señalar que hay una norma según la cual todas las víctimas que tuvieron problemas de salud durante el período de detención reciben una compensación en virtud de la Ley federal de prestaciones (Bundesversorgungsgesetz). Estas prestaciones incluyen, en particular, las pensiones de invalidez, los pagos por pérdida de ingresos y la asistencia sanitaria. Los familiares supervivientes también pueden recibir prestaciones en virtud de la Ley federal de prestaciones.

38. Entre 1990 y diciembre de 1995, se presentaron en los nuevos Länder federales aproximadamente 142.000 solicitudes de indemnización con arreglo al derecho penal, de las cuales aproximadamente 132.000 se habían resuelto antes del 31 de diciembre de 1995. De conformidad con la Ley de indemnización penal, en 1995 la Federación y los Länder habían pagado unos 625 millones de marcos a título de compensación por pérdidas de capital y subvenciones.

#### Centro de tratamiento para las víctimas de la tortura

39. Además de las obligaciones que le impone el artículo 14 de la Convención, el Gobierno federal contribuye a la rehabilitación de las víctimas de la tortura que vienen a Alemania como refugiados. Así, la Federación aporta 900.000 marcos al año al trabajo del Centro de tratamiento para las víctimas de la tortura de Berlín, en el que se ofrece asesoramiento y terapia física y social, que exigen considerable personal y tiempo. En 1993, un total de 212 personas recibieron tratamiento en este Centro.

#### Fondo de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura

40. Por último, también convendría señalar que Alemania aportó al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura 180.000 marcos al año en 1995 y 1996.

#### Artículo 15

41. La información que figura en el informe inicial se aplica con respecto a este artículo.

#### Artículo 16

42. La situación legal descrita en el informe inicial sigue siendo válida en general. Se señala a la atención la agravación de las penas previstas en el artículo 340 del Código Penal, como ya se señaló a propósito del artículo 2,

y que no sólo abarca los casos de tortura en el sentido del artículo 1 de la Convención, sino que también se aplica a otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

43. Por lo que respecta al requisito expresado en la primera frase del párrafo 1 del artículo 16, de aplicar las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13 con respecto a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cabe remitirse a la información facilitada acerca de esos artículos.

44. Recientemente algunas organizaciones no gubernamentales formularon acusaciones contra Alemania sobre el trato que la policía daba a los extranjeros y sobre las condiciones de detención en espera de la deportación. Los apéndices I y II del presente informe contienen información detallada sobre estas cuestiones.

## Apéndices

### I. ACUSACIONES POR MALOS TRATOS POR PARTE DE LA POLICÍA

1. Las disposiciones mencionadas en el informe inicial y en el presente informe para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se aplican a los agentes de policía al igual que a todos los demás funcionarios alemanes. El trabajo de la policía en particular entraña un riesgo considerable de conflicto, por lo que los agentes de policía se enfrentan con excesiva frecuencia a la decisión de si deben utilizar la fuerza y en qué grado.

2. En los últimos años, algunos sectores han acusado a los agentes de policía alemanes de hacer un uso excesivo de la fuerza en los arrestos, en particular en los arrestos de extranjeros, o de maltratarlos durante la detención policial. Así, en un informe de Amnistía Internacional se hace referencia a 70 casos denunciados a esa organización entre enero de 1992 y marzo de 1995.

3. Cuando se presentó el informe inicial en 1992, ya se mencionaban dos casos de supuestos malos tratos cometidos por agentes de policía alemanes. Tal como el Comité había solicitado, se le informó posteriormente de la marcha y de los resultados de las investigaciones. Otros casos dieron lugar a otras investigaciones realizadas por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y por el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. El Gobierno federal ha dado respuestas detalladas a todas las preguntas y ha formulado amplias observaciones sobre los casos que se presentaron.

4. En el plano interno, el Comité de asuntos internos del Parlamento federal alemán, la Conferencia permanente de Ministros del Interior y Senadores de los Länder y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Länder, entre otros órganos, han examinado estas acusaciones. Los Länder en cuestión también han formulado observaciones a Amnistía Internacional sobre los casos descritos. Además, en uno de los Länder se ha creado un comité parlamentario de investigación.

5. El Gobierno federal también se está tomando muy en serio las acusaciones y las ha investigado en cooperación con los Länder competentes. Llegó a la conclusión de que en todos los casos denunciados se habían iniciado investigaciones. De los 20 casos citados en el informe de Amnistía Internacional, 8 concluyeron cuando el ministerio público retiró la acusación, y uno terminó cuando el tribunal competente, lo declaró inadmisibles sobre la base de la acusación formulada por el ministerio público. Uno de los procesos acabó en absolución. En otro se pronunció una sentencia condenatoria. Cuatro de ellos aún se encuentran pendientes ante el tribunal, mientras que en 5 de ellos la oficina del fiscal continúa las investigaciones. En particular, los 2 casos en los que Amnistía Internacional habla de malos tratos equiparables a tortura aún no han concluido. En el caso que terminó con el pronunciamiento de una sentencia condenatoria, el procedimiento disciplinario iniciado aún se encuentra

pendiente. En el caso en el que el tribunal competente declaró inadmisibles sobre la base de la acusación formulada por la oficina del fiscal, el tribunal civil otorgó a la víctima una indemnización por las lesiones sufridas. En ese caso no fue posible el procesamiento penal porque no se pudo probar cuál de los agentes de policía implicados había provocado las lesiones a la víctima. Esta cuestión era irrelevante en el proceso referente a la indemnización, en el que el demandado era el Land en cuestión.

6. También convendría mencionar aquí el caso de un curdo de 16 años de edad de origen turco, a quien la policía sorprendió fijando carteles de una organización curda prohibida en Alemania, y que murió a consecuencia de un disparo de uno de los agentes que intentaba aprehenderlo. La oficina del fiscal supone que durante la pelea la pistola del agente de policía se salió de la funda y que el policía tropezó al recogerla. En ese momento es cuando parece que la pistola se disparó matando al joven curdo. El fiscal denunció al agente de policía por homicidio involuntario, y se espera que el juicio se celebre en la primera mitad de este año. El Gobierno federal ha informado detalladamente sobre este caso, en particular al Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

7. Las investigaciones llevadas a cabo sobre las acusaciones formuladas muestran que en general los casos en que las investigaciones indican en efecto que ha habido una conducta indebida por parte de los agentes de policía, son lamentables casos aislados de los que no puede decirse que constituyan una tendencia general.

8. Además, en el futuro, cada caso sospechoso será investigado con la atención y el cuidado necesarios y, si es preciso, se impondrán sanciones. Las autoridades fiscales investigan los casos de conducta indebida y agresiones de los agentes de policía en el ejercicio de sus funciones, incluso cuando la sospecha es mínima. Habida cuenta de los incidentes descritos y de las correspondientes recomendaciones de Amnistía Internacional, el Gobierno federal ha examinado detenidamente las disposiciones del derecho penal vigente y las normas de enjuiciamiento criminal. Así, ha llegado a la conclusión de que el derecho actual garantiza debidamente que el ministerio público tome todas las medidas necesarias cuando hay suficientes sospechas de que los agentes de policía han cometido malos tratos con alguna persona. Según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 152 y en el párrafo 1 del artículo 160 del Código de enjuiciamiento criminal (Strafprozeßordnung), la oficina del fiscal tiene la obligación de iniciar investigaciones y entablar una acción penal tan pronto como tengan una sospecha de que se ha cometido un delito, por ejemplo malos tratos, por parte de agentes de policía. Se garantiza que cuando el fiscal conoce de la existencia de malos tratos cometidos por agentes de policía, está obligado a investigar inmediatamente todos los aspectos del delito. Por ejemplo, el fiscal que, en contra de lo que exigen los principios de verdad y justicia, no entable una acción penal, será culpable de complicidad en el ejercicio de sus funciones (artículo 258 a del Código Penal). Si la propia oficina del fiscal no inicia la investigación, una comisaría de otro distrito se encarga en parte de su realización.

9. Algunos de los Länder federales interesados han invocado los incidentes descritos como razón para crear sus propios programas de capacitación y readiestramiento. A este respecto cabe remitirse a la información que se proporciona en las observaciones relativas al artículo 10.

## II. TRATO A LOS EXTRANJEROS DETENIDOS EN ESPERA DE LA DEPORTACIÓN

1. Recientemente se han dirigido varias acusaciones contra Alemania sobre el trato que se da a los extranjeros detenidos en espera de la deportación.

### A. Base legal de la deportación

2. La deportación se rige por los artículos 49 y siguientes de la Ley sobre la entrada y residencia de extranjeros en territorio federal-Ley de extranjería (Gesetz über die Einreise und den Aufenthalt von Ausländern im Bundesgebiet-Ausländergesetz-AuslG), de fecha 9 de julio de 1990, recientemente enmendada por la Ley del 28 de octubre de 1994. El texto completo de estas disposiciones figura en el anexo 2.

3. Se entiende por deportación la expulsión por la fuerza de un extranjero. Según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 49 de la Ley de extranjería, así como en el artículo 42 de la misma ley, la deportación depende de:

- a) que se obligue al extranjero a abandonar Alemania;
- b) que esta obligación de abandonar el país sea ejecutoria; y
- c) que no haya ninguna garantía de que esta obligación será cumplida voluntariamente, o que se considera necesario por razones de seguridad y orden público que se controle la salida.

4. En general, la deportación requiere un aviso previo y que se fije una fecha para la salida (párrafo 1 del artículo 50 de la Ley de extranjería).

5. Debido a la división de competencias con arreglo a la Ley fundamental (art. 83), los Länder son competentes para llevar a cabo las deportaciones.

### B. Base legal de la detención en espera de la deportación

6. Si la obligación que tiene un extranjero de abandonar el país es ejecutoria, la norma es que debe permanecer detenido en espera de la deportación si se dan los motivos para la detención enunciados en los apartados 1 a 5 del párrafo 2 del artículo 57 de la Ley de extranjería. Estos motivos son:

- a) si la obligación que tiene el extranjero de abandonar el país es ejecutoria debido a que entró en él ilegalmente;
- b) si el plazo para salir ha expirado y el extranjero ha cambiado de domicilio sin informar de este cambio;

- c) si no se encontró al extranjero en el momento anunciado para la deportación;
- d) si en el pasado esta persona ha evitado la deportación por otros medios; o
- e) si existe una sospecha justificada de que esta persona desea evitar la deportación en el futuro.

7. Para proceder a la detención en espera de la deportación de un extranjero se necesita un mandamiento expedido por un juez. Las autoridades de inmigración del Land responsables de la deportación sólo tienen el derecho a presentar una solicitud. La detención en espera de la deportación se puede ordenar en un primer momento por un período máximo de seis meses. Este plazo puede prorrogarse hasta un máximo de 12 meses únicamente en los casos en que el extranjero ponga obstáculos a su deportación, por ejemplo, retrasando la expedición de los documentos que necesita para el viaje a su país de origen proporcionando intencionalmente información falsa sobre su identidad o su origen (párrafo 3 del artículo 57 de la Ley de extranjería).

8. Según la tercera frase del párrafo 2 del artículo 57 de la Ley de extranjería, la detención en espera de la deportación no se puede ordenar si se ha establecido que la deportación no será posible en los tres meses siguientes por razones ajenas a la voluntad del extranjero. Tampoco se podrá ordenar una detención en espera de la deportación si se ha concedido al extranjero la residencia en Alemania de conformidad con las disposiciones sobre el derecho de asilo. No obstante, actualmente se está preparando una enmienda legal -un proyecto de ley del Consejo federal que se encuentra actualmente ante el Parlamento federal alemán- con el fin de que, en determinadas circunstancias, la detención en espera de la deportación pueda ordenarse o prolongarse incluso si se ha presentado una solicitud de asilo.

9. Si por razones legales, humanitarias o políticas no fuera posible o deseable llevar a cabo la deportación, se concederá al extranjero una suspensión temporal de la deportación. En esos casos las autoridades de inmigración no solicitarán la detención en espera de la deportación, y desde luego ningún juez ordenará esa detención.

#### C. Duración de la detención en espera de la deportación

10. En la práctica, la duración de la detención en espera de la deportación depende en general del tiempo que se necesite para la obtención de los documentos que permitan a la persona viajar a su país. Se presentan otras dificultades cuando los extranjeros han destruido sus documentos o no facilitan información, o proporcionan una información incorrecta sobre su identidad o su origen. Los consulados del país de destino realizan un examen minucioso, que puede requerir mucho tiempo, lo que es consecuencia de la propia conducta de los extranjeros. No obstante, en general, el plazo máximo legal de 18 meses no se suele agotar nunca, ni siquiera en esos casos.

D. Condiciones de detención

11. Debido a la mencionada división de competencias establecida en el artículo 83 de la Ley fundamental, las condiciones de detención dependen de los Länder. En la mayoría de éstos, la detención en espera de la deportación se cumple en las prisiones, en pabellones separados de los demás reclusos y personas en detención preventiva. En estos pabellones las condiciones de detención son en general idénticas a las que se imponen a los demás presos en la medida en que ello sea compatible con la naturaleza de la detención en espera de la deportación. De este modo, se garantiza también la disponibilidad de funcionarios de prisiones debidamente cualificados para tratar con personas a las que se ha privado de libertad. Los funcionarios también tienen experiencia en especial en lo que respecta a la diversidad de particularidades religiosas, culturales y lingüísticas de los presos extranjeros. En principio, las personas detenidas en espera de la deportación tienen a su disposición la misma ayuda, tratamiento y asistencia que todos los demás presos, a menos que la finalidad y la naturaleza de la detención en espera de la deportación lo hagan imposible. Algunos Länder han creado instituciones especiales para la detención en espera de la deportación que están específicamente destinadas a atender las necesidades de estos detenidos y que hacen posible que la asistencia sea aún más específica. En los casos en que ha habido quejas de los detenidos sobre las condiciones de detención, estas quejas se han investigado en consecuencia. En los casos aislados en que se demostró que había motivos, se buscaron inmediatamente soluciones legales.

E. Muertes durante la detención en espera de la deportación

12. Las acusaciones contra Alemania también se debieron a algunos casos aislados de personas fallecidas durante la detención en espera de la deportación. El Gobierno federal se toma en serio estos incidentes y los investiga conjuntamente con los Länder, que son responsables de la detención en espera de la deportación. Se ha descubierto que durante el período que abarca el informe, 11 personas murieron en este tipo de detención. Una persona murió de causas naturales, y hubo 10 casos de suicidio. La oficina del fiscal inició procedimientos para investigar las muertes en todos los casos. No obstante, no hubo indicios de conducta criminal o de violación de los deberes oficiales por parte de las personas encargadas de la supervisión.

13. Recibió más publicidad el caso de un nigeriano que murió en agosto de 1994 en el aeropuerto de Francfort inmediatamente antes de la hora prevista para el despegue del avión en el que se lo deportaba a Nigeria. Después de un total de cinco intentos infructuosos de deportación, a los que se había resistido enérgicamente, aquel día se iba a hacer un último intento de devolverlo a Nigeria. Como una vez más había ofrecido una resistencia física considerable, el médico que lo acompañaba le había puesto una inyección sedante. Murió poco después. Dos autopsias independientes mostraron que desde el punto de vista médico la muerte súbita por insuficiencia cardíaca se debió a una enfermedad cardíaca grave, que hasta entonces no se había detectado, y que probablemente fue desencadenada por la extrema tensión emocional que sufrió en el momento de la deportación.

La investigación de este caso ha concluido ya. Los expedientes abiertos contra los funcionarios de la guardia fronteriza federal se suspendieron porque no había indicios suficientes de que se hubiera cometido un delito. En octubre de 1995 se presentó ante el tribunal local de Francfort una acusación por falta de asistencia contra el médico de urgencias que lo trató. Aún no se ha tomado una decisión respecto de la apertura del juicio principal. El Gobierno federal ha informado detalladamente sobre este caso al Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

-----